



119



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

BUENOS AIRES, 07 MAR 2013

VISTO el Expediente N° S01:0373930/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establece los lineamientos para la regulación de las actividades que involucren ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM).

Que en su Artículo 3°, inciso e) la citada Resolución N° 763/11 establece que "La autorización comercial de los ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) de uso agropecuario será otorgada por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA una vez cumplidas las evaluaciones a que hacen referencia los incisos a), b) y d) del Artículo 3° de la presente medida".

Que dichas evaluaciones comprenden: la evaluación de la bioseguridad para el agroecosistema, a cargo de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), la evaluación de aptitud para el consumo humano y animal, a cargo de la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con apoyo del Comité Técnico Asesor sobre el uso alimentario de Organismos Genéticamente Modificados del mencionado Servicio Nacional y la evaluación de los impactos en la producción y comercialización que pudieran derivarse de la autorización comercial del un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado a cargo de la Dirección

MAGYP
PROYECTO
27858

ca rlc



119



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Nacional de Información y Mercados de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del citado Ministerio.

Que la firma BASF ARGENTINA S.A. solicita en tiempo y forma la aprobación comercial del evento de soja CV127 (BPS-CV127-9).

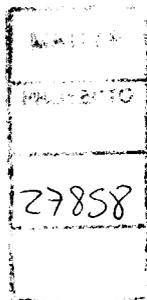
Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión emitido respecto del evento CV127 (BPS-CV127-9), en el cual se expresa que "los riesgos derivados de la liberación de este organismo vegetal genéticamente modificado (OVGM) en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de la soja no GM."

Que el citado Documento de Decisión incluye a la soja genéticamente modificada con el evento (GM) CV 127 y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no genéticamente modificada obtenida de forma convencional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se ha expedido al respecto conforme la Nota N° 394 de fecha 28 de diciembre de 2012 mediante la cual se informa que "no se encuentran reparos para la aprobación del evento de transformación de soja BPS-CV127-9 para consumo humano y animal."

Que en dicho documento, el citado Servicio Nacional agrega que el evento mencionado satisface lo previsto en la Resolución N° 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, siendo éste tan seguro y no menos nutritivo que su homólogo convencional.

Que, por su parte, la Dirección de Mercados Agrícolas dependiente de la Dirección Nacional de Información y Mercados de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la



GA  
ML  
D  
MA



119



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha emitido el informe correspondiente a fojas 94/102 del Expediente N° S01:0233166/2012 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA agregado acumulado como fojas 9 del expediente citado en el Visto, en el cual se concluye que "la Superioridad, en uso de facultades provenientes de su carácter de autoridad de aplicación, estaría en condiciones de formalizar la autorización del evento BPS-CV127-9 para su uso comercial, fundándose al efecto en razones de oportunidad, mérito y conveniencia."

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la Dirección Nacional de Procesos y Tecnologías de la SUBSECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla de soja genéticamente modificada (GM) con el evento de transformación CV 127 (BPS-CV127-9), de los productos y subproductos derivados

612  
112  
JP  
MA



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*



de ésta y de toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier soja no modificada genéticamente, a solicitud de la empresa BASF ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 2°.- La firma BASF ARGENTINA S.A. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre la soja conteniendo el evento CV127 (BPS-CV127-9), cuya comercialización se aprueba por la presente medida, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la Autoridad Competente, existe nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP N° 119

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

64  
ML

27858